Y VISTOS:

Los rotulados *"J., E. D. s/ Denuncia" (Expediente número 100.580, año 2019; Oficina con sede en Comodoro Rivadavia, solicitud jurisdiccional número 25. 676).*

Y CONSIDERANDO:

Que el doctor Jorge Luis Miquelarena expresó a fojas 17/vuelta (subrayado y comillas en el original) que "Se corre traslado a esta Procuración General... a efectos de dictaminar sobre la cuestión de competencia planteada entre la Dra. Mónica García -Juez Penal de Comodoro Rivadavia- y el Dr. Ricardo Rolón del Colegio de Jueces de la Circunscripción Judicial de Esquel. Los hechos objeto de la diferencia entre los Magistrados son los tramitados en los legajos fiscales Nro. 47358 donde en fecha 25 de junio de 2019 C. A. H., alias 'C.', defraudó por la suma de $ 6.900 a E. D. J. al concertar con éste una operación de compraventa de cuatro (4) cubiertas de auto que nunca entregó; Nro. 47359/19 donde de igual proceder y en misma fecha procede a defraudar a J. A. L. por la suma de $ 9.200 por neumáticos que tampoco entregó y. Legajo Nro. 46976/19 de fecha 04 de mayo de 2019 donde el mismo defrauda a E. I. M.B. por la compraventa de materiales de la construcción en la suma de $34.100, siendo los

S

tres (3) hechos calificados 'prima facie' como estafa (Art. 172 del C.P.).(...) En función de lo expuesto y teniendo en cuenta que las notificaciones realizadas al imputado se efectuaron en la localidad de Comodoro Rivadavia; que el teléfono celular que proporcionaba H. y al que las víctimas se comunicaban posee 'características' de dicha ciudad y las sumas de dinero objeto de las 'presuntas estafa' fueron retiradas de entidades bancarias en la ciudad de Comodoro Rivadavia, correspondería en mi opinión, asiqnar la competencia al Juez de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia.

Que el Superior Tribunal de Justicia comparte, por sus fundamentos, el dictamen transcripto supra, razón por la cual

RESUELVE:

1°) DECLARAR competente para conocer y juzgar en los autos del epígrafe al Juez de la circunscripción con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia.

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese a quien corresponda.

MARIO L. [illegible] VAS

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

José A. FERREYRA
SECRETARIO

Nº 3 del Año 2020 CONSTE.

-R
.3

SECRETARIO